

PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE DICHO ENTE PÚBLICO, POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DESTACADO EN INSTRUMENTAR MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, COMO PROPUESTA PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE CHIHUAHUA.

ANTECEDENTES

I. Publicación de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua.¹ El veintitrés de junio de dos mil dieciocho se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto No. **LXV/EXLEY0770/2018 II P.O.**, por el que se expidió la Ley de Participación Ciudadana, la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.

II. Aprobación del Lineamiento de Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.² El veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, el Consejo Estatal aprobó mediante acuerdo de clave **IEE/CE10/2019**, el Lineamiento de Participación Ciudadana del Instituto, mismo que entró en vigor el día de su aprobación.

III. Emisión del Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana. El tres de julio de dos mil diecinueve se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo número **142/2019**, emitido por el Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, por el que se expidió el Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana.

IV. Emisión del Dictamen de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto.³ El veintiocho de octubre de dos mil veintidós, la DEECYPC emitió el Dictamen relativo a la determinación del Procedimiento de selección del ayuntamiento destacado en instrumentar mecanismos de participación ciudadana, como propuesta para la integración del Consejo Consultivo de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua⁴, a efecto de ser sometido a consideración este Consejo Estatal.

¹ En lo sucesivo, Ley de Participación Ciudadana.

² En lo sucesivo, Instituto.

³ En lo sucesivo, DEECYPC.

⁴ En lo sucesivo, Consejo Consultivo.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Competencia. Este Consejo Estatal es competente para dictar el presente acuerdo y aprobar el Dictamen que emite la DEECYPC, por el que se establece el procedimiento de selección del ayuntamiento destacado en instrumentar mecanismos de participación ciudadana, de conformidad con los artículos 8, fracción I, inciso e), y 18 del Reglamento de Ley de Participación Ciudadana, en relación con el numeral 16, fracción X de dicha Ley, los cuales prevén que corresponde al Instituto realizar la propuesta al Consejo Consultivo del Ayuntamiento que lo integrará, en virtud de ser elegido por destacar en la instrumentación de mecanismos de participación ciudadana.

SEGUNDO. De la Participación Ciudadana. El artículo 4, párrafo noveno, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua reconoce como derecho humano la participación ciudadana, entendida como la capacidad de las personas para intervenir en las decisiones de la administración pública, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno, a través de los instrumentos que prevé la legislación aplicable.

Acorde con ello, la expedición de la Ley de Participación Ciudadana, el Reglamento de dicha Ley y el Lineamiento de Participación Ciudadana del Instituto, tienen por objeto garantizar el derecho humano a la participación ciudadana y establecer las atribuciones de las autoridades en la materia, así como las directrices para la integración del Consejo.

QUINTO. De la integración del Consejo Consultivo. Los artículos 9 de la Ley de Participación Ciudadana y 8 del Reglamento de dicha Ley señalan que el Consejo Consultivo es el órgano encargado de promover y vigilar el cumplimiento de la Ley de Participación Ciudadana, el cual estará integrado por:

I. La persona Titular o la representación de:

- a) El Poder Ejecutivo.
- b) El Poder Legislativo.
- c) El Poder Judicial.
- d) El Instituto Estatal Electoral.

e) Tres ayuntamientos, los dos con mayor población en el estado, así como el que se haya **destacado en instrumentar mecanismos de participación ciudadana**.

II. Siete personas de la ciudadanía.

III. La Secretaría técnica.

Al respecto, el artículo 14 de la Ley de Participación Ciudadana dispone que serán atribuciones del Consejo Consultivo las siguientes:

- I.** Promover de forma efectiva y progresiva, la participación ciudadana, así como el uso de sus instrumentos entre quienes habiten el Estado.
- II.** Colaborar con el Instituto, en la implementación de los instrumentos de participación ciudadana.
- III.** Expedir el reglamento que rija su organización, estructura y funcionamiento.
- IV.** Promover la celebración de convenios entre instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil, los Poderes del Estado, los Ayuntamientos, así como los Organismos Constitucionales Autónomos para el cumplimiento de los fines establecidos en dicha Ley.
- V.** Dar seguimiento a las quejas que se presenten ante la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en materia de Participación Ciudadana.
- VI.** Emitir opinión desde la perspectiva de participación ciudadana, respecto de la elaboración de reglamentos.
- VII.** Impulsar acciones afirmativas para la efectividad y progresividad de la participación ciudadana.
- VIII.** Promover la instalación de Consejos Consultivos.
- IX.** Invitar, con derecho a voz, a las reuniones del Consejo a quien se considere pertinente debido a la naturaleza del tema que se trate.
- X.** Las demás que disponga la normatividad aplicable.

Asimismo, el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana señala que el Ayuntamiento destacado en instrumentar mecanismos de participación ciudadana que integra el Consejo Consultivo será elegido por las personas integrantes del propio Consejo Consultivo a propuesta del Instituto, mediante el procedimiento de selección que éste determine e implemente.

En ese sentido, es dable señalar que el procedimiento de selección que implemente el Instituto debe contemplar de manera enunciativa, mas no limitativa, los principios siguientes:

1. **Máxima participación.** Consiste en asegurar la máxima protección, apoyo y participación ciudadana, buscando siempre lo que más la propicie y promueva, debiendo acudir a la norma más amplia, o interpretación más extensiva.
2. **Corresponsabilidad.** Es el compromiso compartido de las personas habitantes y las autoridades de acatar los resultados de las decisiones mutuamente convenidas en materia de instrumentos de participación, sin que ello implique omitir o disminuir las responsabilidades legales propias de cada autoridad.
3. **Igualdad y no discriminación.** Consiste en garantizar que todas las personas tengan las mismas oportunidades para intervenir y participar sin discriminación de carácter político, ideológico, religioso, de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
4. **Inclusión.** Reside en reconocer y respetar la diversidad social y cultural, así como las opiniones y puntos de vista de la sociedad que emanen de la participación ciudadana, como aportaciones para el mejor desempeño de la función pública y el desarrollo de la sociedad.
5. **Interculturalidad.** Radica en que los pueblos originarios y las comunidades culturales que habiten en la entidad, sean consultadas tomando en cuenta sus usos y costumbres, formas de organización y representación, así como usar su propio idioma, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.
6. **Igualdad sustantiva.** Consiste en garantizar la igualdad de hecho y no solo de derecho entre mujeres y hombres en todos los ámbitos y en toda acción de participación que permita el ejercicio pleno del derecho de participación ciudadana y la capacidad de hacerlo efectivo.
7. **Transversalidad de la Perspectiva de Género.** Radica en que los procesos que realice la autoridad garanticen la incorporación de la perspectiva de género en todos los instrumentos de participación ciudadana con el objetivo de alcanzar la igualdad para las mujeres y los hombres.
8. **Máxima publicidad.** Reside en realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación específica, se podrá clasificar como confidencial o reservada.

SEXTO. Análisis del Dictamen de la Dirección. Como fue precisado en antecedentes, el veintiocho de octubre de la presente anualidad, la DEECYPC emitió el Dictamen en relación con la determinación del procedimiento de selección del ayuntamiento destacado en instrumentar mecanismos de participación ciudadana como propuesta para la integración del Consejo Consultivo, mismo que se compone por las etapas y actividades siguientes:

A. CONVOCATORIA

Una vez realizada la aprobación del presente Dictamen ante el Consejo Estatal del Instituto, la Dirección publicará la convocatoria respectiva; la cual deberá contener los elementos mínimos siguientes:

1. Propósito de la convocatoria;
2. Destinatarios;
3. Etapas que integrarán el procedimiento de selección;
4. Requisitos del informe de actividades y demás documentación que podrán presentar los participantes;
5. Plazo en que deberán presentarse los informes de actividades y demás documentación, mismo que no podrá ser inferior a veinte días naturales;
6. El órgano encargado de la valoración de documentación y criterios a emplearse;
7. Plazo para la designación de propuestas de ayuntamiento destacado en instrumentar mecanismos de participación ciudadana; y
8. Los demás que la Dirección considere pertinentes.

Los ayuntamientos interesados en participar deberán presentar, al menos, la información siguiente:

- a) Nombre, cargo o puesto, teléfono y correo electrónico de la persona encargada de brindar la información;
- b) En su Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, ¿se incluyeron líneas de acción encaminadas a promover e implementar la participación ciudadana y los mecanismos de participación ciudadana?;
- c) En caso de que la pregunta anterior sea afirmativa, desagregar las líneas de acción y cómo se ligan a cada mecanismo de participación ciudadana, además de especificar si la línea de acción se encamina a promover o a implementar algún

mecanismo de participación ciudadana de acuerdo a la Ley de Participación Ciudadana;

- d) La normativa interna del municipio, ¿está armonizada con la Ley de Participación Ciudadana y su respectivo Reglamento?;
- e) Su ayuntamiento, ¿tiene un reglamento u otra norma municipal para la aplicación de la Ley de Participación Ciudadana o un procedimiento aprobado por el Cabildo?, en caso de una respuesta afirmativa ¿Cuál?; y
- f) Liga de página institucional o enlace de red social mediante la cual difunde información a las y los habitantes de su municipio.

De igual forma, de **cada actividad o mecanismo en materia de participación ciudadana** que hayan instrumentado durante el último año, contado desde el diez de septiembre de dos mil veintiuno hasta el nueve de septiembre del año en curso, los interesados deberán señalar, al menos, la información siguiente:

- a) Nombre del Municipio;
- b) Nombre de la actividad o mecanismo de participación y su tipo (político y/o social);
- c) Descripción de la actividad o mecanismo de participación instrumentado. ¿En qué consistió?;
- d) Propósito u objetivo de la actividad o mecanismo de participación ciudadana. ¿Para qué se efectuó?;
- e) Fecha en qué se efectuó y su duración;
- f) En qué consistió la intervención del ayuntamiento (descripción);
- g) Área o áreas del ayuntamiento que intervinieron;
- h) Segmentos de población que participaron (por edad, condición étnica, condición socioeconómica, género, personas con discapacidad, entre otros, como beneficiarios y/o participantes);
- i) Población objetivo (número de personas);
- j) Población que efectivamente participó en la actividad (número de personas); e
- k) Información adicional que considere necesaria para dar soporte a su postulación.

Asimismo, los ayuntamientos participantes tendrán que presentar evidencias documentales que respalden la información proporcionada, pudiendo ser: convocatorias o acuerdos del cabildo o la presidencia municipal relativas a participación ciudadana; materiales de difusión utilizados en eventos de participación; fotografías o videos tomados durante los eventos; notas

periodísticas o de otros medios de información; así como cualquier otro soporte material que muestre la realización de las actividades de participación ciudadana.

Cabe precisar que los Ayuntamientos de Chihuahua y Juárez no podrán convocarse para participar, toda vez que sus titulares, o el representante designado por ellos, ya integran el Consejo Consultivo, de conformidad con el artículo 8, fracción I, numeral 6), del Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana, el cual prevé que forman parte de dicho órgano los dos municipios con mayor población en la entidad federativa.

Asimismo, el Ayuntamiento de Hidalgo del Parral tampoco podrá participar en la convocatoria, de conformidad con el artículo 18, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana,⁵ ya que actualmente es el ayuntamiento destacado en instrumentar mecanismos de participación ciudadana que integra el Consejo Consultivo.

Una vez aprobada la convocatoria, la Dirección realizará las gestiones necesarias para que, a más tardar dentro de los **seis días hábiles siguientes**, se comunique la convocatoria respectiva y demás información relativa con la entrega de la documentación e información, a los ayuntamientos convocados. Asimismo, se deberá publicar la convocatoria enunciada en el Periódico Oficial del Estado.

B. RECEPCIÓN DE SOLICITUDES

Los ayuntamientos interesados tendrán un plazo para presentar la documentación referida, al menos de **quince días hábiles**; y podrán remitirla al Instituto en las modalidades siguientes:

- **Física**, de forma impresa y/o en medio electrónico en las instalaciones de las oficinas centrales del Instituto; o
- **Electrónica**, en la plataforma de ayuntamiento destacado que realice este Instituto para tal efecto.⁶

Quienes pretendan participar deberán solicitar su registro a través del formulario otorgado para tal efecto por este Instituto, así como el correspondiente a cada actividad de participación.

⁵ Que a la letra establece: "El ayuntamiento seleccionado durará un año como integrante del Consejo Consultivo y no podrá ser elegido en el año inmediato posterior."

⁶ Con las especificaciones técnicas que se establecerán en la convocatoria respectiva.

Dichos formularios en su conjunto serán considerados como el informe correspondiente de actividades del ayuntamiento.

C. INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES Y VALORACIÓN DOCUMENTAL

Una vez vencido el plazo para recepción de solicitudes, y dentro de los **cinco días hábiles siguientes**, la Dirección integrará los expedientes correspondientes, procesará la información proporcionada por los ayuntamientos participantes y prevendrá a los ayuntamientos para que solventen las inconsistencias requeridas, en caso de ser necesario.

Acto seguido, dentro de los **diez días hábiles siguientes**, la Dirección procederá a la revisión, valoración documental y evaluación de información proporcionada, y elaborará un proyecto de dictamen, mismo que será presentado a la Comisión para el Seguimiento a las Actividades de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto,⁷ para su aprobación.

El promedio final de cada ayuntamiento se integrará con los elementos y ponderaciones siguientes:

ELEMENTO A EVALUAR POR MUNICIPIO	PONDERACIÓN
Previsión presupuestal para la implementación de Instrumentos de Participación Ciudadana en el Presupuesto Municipal para el ejercicio fiscal 2022.	10%
Promoción de la Participación Ciudadana en el municipio, incluyendo la difusión de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua.	10%
Ayuntamiento cuenta con normatividad reglamentaria para la aplicación de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua.	10%
Sumatoria de las actividades instrumentadas en materia de participación ciudadana.	70%
TOTAL	100%

Para integrar la evaluación de las actividades instrumentadas en materia de participación ciudadana, se considerarán los rubros y porcentajes siguientes:

RUBRO A EVALUAR		PORCENTAJE
1	Difusión del evento para máxima participación y de los resultados obtenidos en la actividad.	14%

⁷ En adelante, Comisión.

RUBRO A EVALUAR		PORCENTAJE
2	Número de personas que participaron, como proporción de la población a la cual estuvo dirigida la actividad de participación.	13%
3	Perspectiva de género en la actividad de participación.	11%
4	Participación de niñas, niños y adolescentes en la actividad.	10%
5	Perspectiva intercultural considerando la presencia y participación de los pueblos originarios y las comunidades culturales que habiten en la entidad.	10%
6	Condiciones adecuadas para la participación de personas con discapacidad y otros grupos vulnerables por condición personal o socioeconómica.	10%
7	Uso de nuevas tecnologías de comunicación para ejercer la participación social y ciudadana.	8%
8	Aplicación de medidas de protección sanitaria en eventos de participación ciudadana.	8%
9	Actividad convocada y organizada por el ayuntamiento por iniciativa propia y no a solicitud de las y los habitantes.	6%
10	Intervención de organizaciones sociales en la organización de la actividad de participación.	5%
11	La actividad corresponde a alguno de los instrumentos de participación política o de participación social contenidos en la Ley de Participación Ciudadana.	5%
TOTAL		100%

En el proyecto de dictamen se asentará la lista de los ayuntamientos participantes, ordenada de mayor a menor evaluación final, en la que se describirán los porcentajes de cada uno de los elementos valorados.

D. SESIÓN DE LA COMISIÓN Y REMISIÓN DE PROPUESTA AL CONSEJO CONSULTIVO

La Comisión aprobará, mediante acuerdo, el dictamen realizado por la Dirección y designará como propuesta al ayuntamiento que haya obtenido la evaluación final más alta de los participantes. En caso de existir empate, se hará la precisión correspondiente.

El acuerdo aprobado se notificará al Consejo Consultivo a más tardar **el día siguiente hábil** de la celebración de la sesión de la Comisión. Asimismo, se les notificará a los ayuntamientos participantes a través del correo electrónico ofrecido en la solicitud de registro.

En ese sentido, este Consejo Estatal considera que los plazos para el desarrollo de las etapas de la convocatoria serán los siguientes:

TEMA	FECHA
Publicación y difusión de la convocatoria	22 de noviembre de 2022
Comunicación a los ayuntamientos	Del 22 al 30 noviembre de 2022
Recepción de solicitudes	Del 22 de noviembre al 16 de diciembre de 2022
Integración de expedientes	Del 2 al 6 de enero de 2023
Valoración de la documentación	Del 9 al 20 de enero de 2023
Sesión de Comisión	24 de enero de 2023
Remisión al Consejo Consultivo	25 de enero de 2023

Bajo ese esquema, del análisis efectuado al Dictamen de mérito, este Consejo Estatal advierte que en su contenido se realiza una precisión de los preceptos jurídicos aplicables a la consideración fáctica sobrevenida, y se hace una manifestación de los razonamientos, causas o circunstancias por las que los dispositivos normativos encuadran en la presente eventualidad.

Además, se aprecia congruencia de las razones y motivos por los que el procedimiento de selección del ayuntamiento destacado para integrar el Consejo Consultivo, se ajusta a los parámetros legales y reglamentarios de validez, lo que configura una debida fundamentación y motivación del acto, aunado a que se encuentra elaborado conforme a esquemas razonables y objetivos, por lo que procede su aprobación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

ACUERDA

PRIMERO. Se **aprueba** el Dictamen de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana de este Instituto Estatal Electoral por el que se establece el procedimiento de selección del ayuntamiento destacado en instrumentar mecanismos de participación ciudadana, como propuesta para la integración del Consejo Consultivo de Participación Ciudadana en Chihuahua, mismo que obra anexo a la presente determinación y forma parte integral de la misma.

SEGUNDO. Comuníquese el presente acuerdo a la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo de Participación Ciudadana del Estado; y notifíquese en términos de Ley.